

POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES PROPIAS CON BASE EN LAS CUALES SE PROYECTA INSTRUIR LA COMPRA Y COLOCACIÓN DE DICHAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES (“**CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS**”):

Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V. (el “**Emisor**”) podrá adquirir o vender las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“**LGS**”), con sujeción a (i) lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley del Mercado de Valores, sus estatutos sociales y las disposiciones o reglas aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las bolsas de valores en que se coticen las acciones del Emisor, incluyendo los artículos 47 y 56 a 63 de la Circular Única de Emisoras; y (ii) las siguientes políticas:

- I. La adquisición se efectuará en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“**BMV**”).
- II. La adquisición y, en su caso, la enajenación en la BMV, se realizará a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”).
- III. La adquisición podrá realizarse con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.
- IV. Con base en las recomendaciones hechas por el Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordará expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas del Emisor, incluyendo las retenidas.
- V. El Emisor se deberá encontrar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”).
- VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), ni a que se

incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la BMV en que coticen los valores.

- VII. Las acciones propias del Emisor o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración.
- VIII. En tanto las acciones pertenezcan al Emisor, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.
- IX. Las personas morales que sean controladas por el Emisor no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social del Emisor o, en su caso, títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones correspondientes se realicen a través de sociedades de inversión.
- X. Las presentes políticas son también aplicables a todas las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social del Emisor, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a dichas operaciones lo establecido en las fracciones I y II anteriores.
- XI. Antes de realizar cualquier recompra de acciones, el Emisor deberá estar al corriente en el pago de dividendos acumulativos que, en su caso, se haya establecido en favor de acciones preferentes.
- XII. Antes de realizar cualquier recompra de acciones, el Emisor deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de la emisión de instrumentos de deuda que se encuentren inscritos en el RNV.
- XIII. El Emisor deberá llevar a cabo la adquisición:
 - a) Sobre acciones liberadas, sin ninguna distinción respecto de los titulares de las acciones, que reste generalidad a la operación.
 - b) A través de una orden a mercado. En el evento de que no hubiere posturas, el Emisor deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la BMV, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la BMV, o bien, a solicitud justificada del Emisor, proceda la operación mediante subasta.
 - c) En caso de que la intención del Emisor sea adquirir más del 1% de las acciones en circulación en el mercado en una misma sesión bursátil, deberá informarlo, a través de EMISNET, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la

presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener, como mínimo, información relativa a la clase de acciones a adquirir, porcentaje del capital social del Emisor y precio.

- d) Mediante oferta pública de compra cuando el número de acciones que se pretenda adquirir en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 días hábiles, sea igual o superior al 3% de las acciones en circulación del Emisor. En caso de que la dicha oferta tenga como finalidad la cancelación de la inscripción de las acciones en el RNV, el precio de la oferta deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 108 de la LMV.
 - e) Ordenándola por conducto de la persona designada por el director general del Emisor como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de acciones propias, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 60 de la Circular Única de Emisoras.
 - f) A través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
 - g) Con la aprobación del Consejo de Administración para cualquier adquisición que resulte en que, en un mismo ejercicio, se hubiera adquirido un porcentaje igual o mayor al 5% de las acciones en circulación en el mercado.
- XIV. El Emisor, los Funcionarios Autorizados y los Ejecutores (según se definen más adelante) deberán abstenerse de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión.
- XV. El Emisor, los Funcionarios Autorizados y los Ejecutores deberán instruir únicamente órdenes con vigencia diaria.
- XVI. El Emisor, a través de los Funcionarios Autorizados y los Ejecutores, deberá dar aviso a la BMV, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición o de venta, a través del SEDI, en los Formatos Electrónicos (los “**Avisos**”), los cuales deberán precisar, cuando menos, la información siguiente:
- a) La fecha y número consecutivo de la operación de adquisición o de venta correspondiente.
 - b) Tipo de operación.
 - c) Serie y número de acciones adquiridas.
 - d) Precio unitario e importe de la operación.
 - e) Intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones.
 - f) Si la adquisición se efectuó con cargo al capital contable o al capital social y el importe que corresponda, así como el número de acciones propias o en tesorería, según sea el caso, que resulten de la adquisición.
 - g) El remanente de los recursos que, mediante acuerdo en Asamblea de Accionistas, se hubieren asignado para la adquisición de acciones propias.

- XVII. El Emisor, los Funcionarios Autorizados y los Ejecutores deberán abstenerse de instruir la realización de operaciones de compra o venta de sus acciones, desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre sus acciones y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido.
- XVIII. El Emisor deberá abstenerse de celebrar operaciones sobre sus propias acciones, cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista de conformidad con la Circular Única de Emisoras.
- XIX. El Emisor deberá mantener a disposición de la CNBV, las presentes políticas previamente aprobadas por su Consejo de Administración, así como los acuerdos del Consejo con base en los cuales se instruya la compra y colocación de dichas acciones.
- XX. El Emisor deberá tener celebrado un contrato de intermediación bursátil no discrecional con una o más casas de bolsa.
- XXI. Las personas que el Consejo de Administración apruebe y faculte para tomar la decisión de adquirir o colocar las acciones representativas del capital social del Emisor (los “**Funcionarios Autorizados**”), y (ii) las personas autorizadas para llevar a cabo las operaciones de recompra y dar el Aviso (los “**Ejecutores**”), mismos que se enlistan en el **Anexo “A”** de las presentes políticas, no podrán tomar acción alguna o instruir la toma de acción alguna para la adquisición de acciones representativas del capital social del Emisor cuando dicha acción o instrucción pueda tener como efecto el que (i) la cantidad destinada a la adquisición de acciones propias exceda la cantidad que la Asamblea de Accionistas del Emisor haya determinado como la cantidad máxima que el Emisor puede destinar a la adquisición de acciones propias, en caso de que el límite máximo se haya fijado en forma de una cantidad; o (ii) el total de acciones recompradas que comprenda desde la primera operación de recompra exceda el porcentaje del capital social del Emisor que la Asamblea de Accionistas del Emisor haya determinado como el límite de acciones propias que el Emisor pueda adquirir, en caso de que el límite máximo se haya fijado en forma de porcentaje de capital social.
- XXII. Los Funcionarios Autorizados y Ejecutores tendrán las funciones y responsabilidades que la Circular Única de Emisoras les asigna.
- XXIII. Cualquiera de los Funcionarios Autorizados podrá asignar acciones (u opciones sobre acciones o valores que confieran un derecho basado en dichas acciones) que el Emisor haya adquirido con cargo al fondo de recompra, sujeto a lo previsto en los planes de asignación de acciones a empleados que el Emisor tenga establecidos, a las presentes políticas, a la LMV y a la Circular Única de Emisoras.
- XXIV. Los fiduciarios de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados que tengan en su patrimonio acciones representativas del capital social del Emisor que el Emisor haya adquirido en la BMV

con cargo al fondo de recompra, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 y 367 de la LMV.

- XXV. Las personas a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 363 de la LMV y los fiduciarios de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados del Emisor, sólo podrán enajenar o adquirir del Emisor, las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la CNBV.
- XXVI. Las personas e instituciones fiduciarias referidas en el párrafo anterior, previo a la concertación de operaciones, deberán consultar con el Emisor, si ha transmitido o pretende transmitir órdenes para adquirir o colocar acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, en cuyo caso, tales personas e instituciones fiduciarias se abstendrán de enviar órdenes de compra o venta, según corresponda, salvo que se trate de ofertas públicas.
- XXVII. No será necesario observar las restricciones señaladas en los párrafos XXV y XXVI anteriores en el caso de traspasos de acciones que el Emisor realice a las instituciones fiduciarias de fideicomisos irrevocables, que se constituyan con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal del Emisor, siempre que (i) dichos planes hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas del Emisor; (ii) prevean un trato general y equivalente para empleados que mantengan condiciones similares de trabajo; y (iii) el Emisor comunique al público tal circunstancia en forma previa a la realización de los mencionados traspasos, dando a conocer las condiciones y causas que los motivan y ajustándose a las disposiciones aplicables.
- XXVIII. Las adquisiciones o colocaciones de acciones propias que el Emisor efectúe con las instituciones fiduciarias mencionadas requerirán que las instituciones fiduciarias acrediten haber ordenado la presentación a través de la BMV, de posturas de compra o venta sobre las acciones del Emisor, así como el mantenimiento de dichas posturas, durante un lapso mínimo de una hora, en la sesión bursátil que corresponda.
- XXIX. Cualquiera de los Funcionarios Autorizados o los Ejecutores darán a conocer al público en representación con el Emisor, a través de los medios que establezca la BMV, la intención del Emisor de participar en una operación de subasta, al menos diez minutos antes de la transmisión a la BMV de las posturas derivadas de sus órdenes.
- XXX. Los Funcionarios Autorizados deberán informar al Consejo de Administración del Emisor, por lo menos una vez al año, sobre los procedimientos y acuerdos relativos a las recompras de acciones con base en los cuales se efectuaron la compra y colocación de acciones.

- XXXI. La adquisición o colocación se llevará a cabo mediante operaciones de subasta en los términos del reglamento interior de la BMV y las instituciones fiduciarias a que se hace referencia, deberán instruir la presentación de su postura al mismo precio al que instruyeron las órdenes.
- XXXII. El Consejo de Administración del Emisor deberá informar, cuando menos anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Emisor, ya sea mediante su inclusión en el informe a que hace referencia el artículo 28 fracción IV inciso e) de la LMV o a través de cualquier otro medio que estime conveniente, sobre los procedimientos y acuerdos relativos a recompras de acciones con base en los cuales se instruya la compra y colocación de acciones.
- XXXIII. Queda prohibido que los miembros del Consejo de Administración y/o Accionistas del Emisor, a título personal, instruyan a los Funcionarios Autorizados sobre la decisión de adquirir o colocar las acciones representativas del capital social del Emisor.

Anexo "A"
**Funcionarios Autorizados y Ejecutores nombrados por el Consejo de
Administración***

Funcionarios Autorizados	Ejecutores
Carlos Ruiz Sacristán	Roberto Rubio Macías
Manuela Molina Peralta	Rodrigo Cortina Cortina
René Buentello Carbonell	Rodrigo Meléndez Bernal

**Funcionarios Autorizados y Ejecutores designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante Resoluciones Unánimes del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2018.*